



CORNARE

NÚMERO RADICADO: **134-0095-2017**
Sede o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE**
Fecha: **04/05/2017** Hora: 08:37:44.172 Folios: 1

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUA MENOR A 1l/s"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La Ley 99 de 1993 y la Resolución N° 112-6811 DE 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Solicitud con radicado No. 134-0109 del 14 de marzo de 2017, LUIS FERNANDO GARCÉS MEJÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.471.457, a través de su apoderado el señor Luis Alejandro Garcés Atehortua, identificado con Cédula de Ciudadanía 98.664.647, solicitó ante la Corporación una concesión de aguas para uso doméstico y piscícola, en beneficio de su predio, ubicado en La Vereda La Palestina sector La Habana del Municipio de San Luis.

Que mediante Auto No. 134-0061 del 17 de marzo de 2017, se da inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por LUIS FERNANDO GARCÉS MEJÍA, a través de su apoderado el señor Luis Alejandro Garcés Atehortua, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-53886 denominado "CAMPO ALEGRE", ubicado en La Vereda La Palestina sector La Habana del Municipio de San Luis.

Que el aviso fue dado en la Alcaldía del municipio de San Luis desde el día 21 de marzo hasta el 4 de abril de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 8 de abril de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 134-0155 del 26 de abril de 2017, el cual hace parte integral de la presente actuación administrativa donde se analizó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

La fuente de agua Campo Alegre, cuenta en el momento con caudal suficiente 3.4 l/s, para suplir las necesidades solicitadas por la parte interesada, en La Vereda La Palestina sector La Habana, del Municipio de San Luis, en un caudal de 0,089L/s, para uso doméstico y piscícola.

La fuente hídrica cuenta con buena cobertura vegetal.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro-Nare

Caracas, Venezuela
Tel. 520 11 711
Regionales: 520 11 701

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0155 del 26 de abril de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas a Luis Fernando Garcés Mejía, a través de su apoderado el señor Luis Alejandro Garcés Atehortua, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a LUIS FERNANDO GARCÉS MEJÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía 3.471.457, a través de su apoderado el señor Luis Alejandro Garcés Atehortua, con Cédula de Ciudadanía 98.664.647, en beneficio del predio denominado Campo Alegre, ubicado en la vereda La Palestina, sector La Habana del Municipio de San Luis, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	CAMPO ALEGRE	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W)			LATITUD (N)			
			- X		Y		Z		
			74	58	36.2	05	59	27.3	744
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Campo Alegre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)				
		- X		Y		Z			
			74	58	46.3	5	59	56.8	781
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Piscícola							0.079	
2	Domestico							0.0107	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.089	

PARÁGRAFO 1°: El término de vigencia de la presente concesión será de un (10) diez años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita por el interesado ante esta autoridad ambiental. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término concedido, la concesión quedara sin vigencia.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27 Nov 15
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a LUIS FERNANDO GARCÉS MEJÍA, a través de su apoderado el señor Luis Alejandro Garcés Atehortua, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a LUIS FERNANDO GARCÉS MEJÍA, a través de su apoderado el señor Luis Alejandro Garcés Atehortua, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución 1112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a LUIS FERNANDO GARCÉS MEJÍA, a través de su apoderado el señor Luis Alejandro Garcés Atehortua, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6,2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a **LUIS FERNANDO GARCÉS MEJIA**, a través de su apoderado el señor Luis Alejandro Garcés Mehurtua.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Diana Pino Castaño Fecha: 3 de mayo de 2017
Expediente: 056600227099
Proceso: Trámites
Asunto: Concesión de Agua

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente